



RESOLUTORA:

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL E INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PRESUNTO RESPONSABLE:

***** (1)

**EXPEDIENTE SALA: 255/2023/SERA
SENTENCIA DEFINITIVA**

Mexicali, Baja California, a treinta de abril de dos mil veinticinco, la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, **según designación hecha mediante acuerdo adoptado en sesión de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco del Pleno de este Tribunal en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California**, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado José Martín Bravo Mayoral, quien da fe, **procede a dictar sentencia definitiva** en el procedimiento de responsabilidad administrativa ***** (2) radicado en sede jurisdiccional con número de expediente 255/2023/SERA, instaurado en contra de la presunta responsable ***** (1), en el que se le atribuye la falta administrativa grave prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, consistente en **Abuso de Funciones**, en los términos siguientes:



RESULTANDOS

I.- **Glosario.** Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley de Responsabilidades Administrativas	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
Autoridad Investigadora	Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California	CECYTE
IPRA	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

II.-**Investigación Administrativa.** De las constancias del procedimiento de responsabilidad por falta administrativa grave número ***** (2) radicado en esta Sala Especializada con número de expediente 255/2023/SERA, se advierten durante la etapa de investigación las siguientes actuaciones:

a.- Que el catorce de febrero de dos mil veintidós el Jefe del Departamento de Investigación ordenó el inicio de la investigación administrativa ***** (2) con motivo del oficio ***** (3), signado por el Jefe del Departamento de Auditorías o Entidades Paraestatales mediante el cual informa y remite los resultados derivados de la auditoría practicada al

b.- Que el treinta de septiembre de dos mil veintidós el Jefe del Departamento de Investigación emitió acuerdo de calificación de falta administrativa, en el que se determinó la existencia de conductas que la ley señala como faltas administrativas presuntamente cometidas por *****⁽¹⁾, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE.

c.- Que el treinta de septiembre de dos mil veintidós la Autoridad Investigadora **emitió IPRA**, en el que se imputó a la presunta responsable la falta administrativa grave prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en abuso de funciones.

III.- Substanciación Administrativa. De las constancias que obran en autos, se advierten las siguientes actuaciones por parte de la autoridad substanciadora:

a.- Que el ocho de noviembre de dos mil veintidós la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado, en su carácter de autoridad substanciadora, **admitió el IPRA**; asimismo, ordenó formar el expediente *****⁽²⁾ y **el emplazamiento de la presunta responsable a la celebración de la audiencia inicial**, así como la citación a la autoridad investigadora a la referida audiencia.

b.- Que el ocho de diciembre de dos mil veintidós se llevó a cabo la audiencia inicial prevista en la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en la que se hizo constar la comparecencia de la presunta responsable, quien rindió declaración y ofreció pruebas;

asimismo, se ordenó remitir a esta Sala Especializada los autos del procedimiento de responsabilidad número ***** (2).

c.- Que el doce de diciembre de dos mil veintitrés la autoridad substanciadora remitió, mediante oficio DJRSP-4080/2023, los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa número ***** (2), mismos que fueron recibidos en esta Sala Especializada en la misma fecha.

IV.-Etapa de resolución. Esta Sala Especializada emitió las siguientes actuaciones:

a.- Radicación del expediente ante este órgano jurisdiccional resolutor. Que el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro se emitió acuerdo en el que se determinó que el asunto corresponde a la competencia de la Sala Especializada, asignándole el número de expediente 255/2023/SERA; asimismo, se ordenó notificar a las partes sobre la recepción del expediente.

b.- Admisión de Pruebas. Que el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro se emitió acuerdo en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes.

c.- Alegatos. Que el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndose a las partes un plazo de cinco días para formular sus alegatos por escrito.

d.- Cierre de instrucción. Que el dos de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír la resolución correspondiente.

e.- Ampliación del plazo para dictar resolución.

Que el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se amplió el término para dictar resolución en el presente procedimiento por otros treinta días hábiles.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, Apartado A, párrafo tercero, Apartado B, párrafo tercero, y 92, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, párrafos primero y tercero, 2, párrafos primero y segundo, 4, fracción III, 6, 25, 27, fracción I, incisos a) y b), penúltimo y último párrafo, 32, fracción VII, de la Ley del Tribunal, 1, 3, fracciones IV, XVI, XXIII y XXVIII, 9, fracción IV, 12, 118, y 209, fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, al tratarse de la resolución de un procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de un servidor público de un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California, respecto de una falta administrativa considerada como grave en términos de los artículos 51 y 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en abuso de funciones.

SEGUNDO.- Informe de presunta responsabilidad administrativa.

En el IPRA (visible a fojas 0148 a 0159), se determinó como presunta responsable a *****⁽¹⁾, quien al momento de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, conforme a lo siguiente (fojas 0151 a 0156):

VI. Infracción que se le imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta.

Derivado del oficio ***** (3) de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, signado por ***** (1), Jefe del Departamento de Auditorías a Entidades Paraestatales de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación (visible de foja 01 a 08 de autos), mediante el cual informa los resultados de la Auditoría Especial practicada al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veinte al treinta de noviembre de dos mil veintiuno, para efectos de corroborar que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales se hubieran administrado conforme a la normatividad aplicable, se determinaron irregularidades en el ejercicio de la partida presupuestaria de gasto "***** (3) Servicios de Capacitación", en donde se señala que la C. ***** (1), quien durante el periodo comprendido del treinta de abril al ocho de noviembre de dos mil veintiuno, fungió como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE BC), y que en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno elaboró Solicitud de Adquisición No. RH-15, la cual fue autorizada y firmada por el C. ***** (1), subdirector de Servicios Administrativos del CECYTE BC (Visible a foja 71 de autos), para que se realizarán los siguientes servicios:

- Configuración de red local, instalación de impresoras locales y de red. Instalación en servidores de roles adicionales: DNS, DHCP, RAS, IIS y herramientas administrativas de Seguridad Local de Firewall Personal.
- Instalación y Configuración en servidores de: Hyper-V, Remote Desktop Services, Exchange Server, SQL Server, Sharepoint Services, Business Solutions y mantenimiento de plataforma crítica. Respaldo, migración, recuperación de información de plataforma crítica. Instalación de servidores con Windows server en modo full y modo core (plataformas físicas como virtuales). Instalación y configuración de consolas de administración centralizada como son: Microsoft System Center, Symantec, etc.
- Instalación y configuración de Firewalls UTM (United Threat Managements). Instalación de seguridad perimetral. inspección de aplicativo y web fethering, detección de intruso, fuga de información, administración centralizada de antivirus, administración de políticas integrales de escritorio, (cifrado de contenido de dispositivos USBs, volúmenes locales) Firewall local administrado por consola.

Pero de acuerdo a la descripción del servicio solicitado por parte de la C. ***** (1), y de conformidad con lo establecido por el artículo 39 del Reglamento Interno del CECYTE BC en la que se menciona que dicha atribución le corresponde al Departamento de Tecnologías, mismo que a la letra dice:

"Artículo 39.- El Departamento de Tecnologías de la Información, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Proponer políticas de uso de las tecnologías de la información y comunicación que promuevan la eficiencia en el

uso de los recursos tecnológicos orientados al desarrollo de la educación y los procesos administrativos del CECyTE BC;

II.- Proponer acciones para la modernización e innovación de tecnologías aplicadas a la educación y a la gestión administrativa, que coadyuven a alcanzar los objetivos de la institución;

III.- Mantener un plan de seguridad informática enfocado a la protección de la infraestructura informática y a la información de alta relevancia;

IV.- Realizar la detección de necesidades de equipamiento informático y de tecnologías de la información que permitan agilizar procesos, minimizar la duplicidad, optimizar los recursos técnicos y económicos, así como la accesibilidad de la información que se maneja en el CECyTE BC;

V.- Producir, programar y actualizar sistemas informáticos que contribuyan al alcance de los objetivos establecidos en el programa operativo institucional;

VI.- Elaborar los proyectos de conectividad de sistemas, red de datos y telefonía de acuerdo a las necesidades que presente el CECyTE BC, así como elaborar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de comunicación;

VII.- Vigilar las etapas de programación, implementación y pruebas de sistemas informáticos internos para su uso en escritorio e internet;

VIII.- Elaborar y ejecutar el plan de trabajo con instituciones externas que utilicen los sistemas informáticos del CECyTE BC, así como analizar los requerimientos de éstas y revisar la factibilidad de desarrollo, y;

IX.- Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que le sean expresamente encomendadas por su jefe inmediato"

A su vez, el artículo 40 del mismo reglamento, señala las facultades del Departamento de Recursos Humanos, el cual no establece en alguna de sus fracciones que sea facultad de su titular, cualesquier tema relacionado con la actualización, servicio, instalación, mantenimiento, configuración, de sistemas informáticos. Se transcribe a continuación mencionado artículo para mejor proveer:

Artículo 40. - El Departamento de Recursos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones

I. Seleccionar y contratar los recursos humanos del CECyTe BC y llevar el registro de los mismos;

II. Integrar y custodiar los expedientes del personal adscrito al CECyTE BC;

III. Elaborar, programar y verificar la emisión de nóminas ordinarias y extraordinarias para el pago de remuneraciones del personal adscrito al CECyTe BC;

IV. Ejecutar las normas, procedimientos o mecanismos establecidos para el otorgamiento de remuneraciones, estímulos, prestaciones y retenciones;

V. Aplicar las disposiciones fiscales en materia de impuestos y de seguridad social a las que está sujeto el CECyTE BC;

VI. Aplicar las normas, lineamientos y procedimientos establecidos en materia de administración, evaluación y desarrollo de personal;

VII. Mantener actualizados los catálogos de puestos, plazas, categorías y tabuladores de sueldos;

VIII. Participar en las comisiones mixtas de promoción, compactación y seguridad e higiene;

IX. Proponer, programar y ejecutar las acciones de seguridad e higiene encaminadas a salvaguardar la Integridad de los trabajadores y de la comunidad estudiantil;

X. Planificar y llevar a cabo las acciones y programas de capacitación y desarrollo del personal, con/base en la detección de necesidades de capacitación tendientes a la superación individual y colectiva de los servidores públicos del CECNTE BC;

XI. Promover el cumplimiento oportuno de la presentación de las declaraciones patrimoniales a que se encuentran sujetos los servidores públicos;

XII. Ejecutar verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el control del recurso humano. y;

XIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que le sean expresamente encomendadas por su jefe inmediato".

Aunado a lo anterior, obra en autos Acta de Hechos de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno (visible de foja 17 a 20 de autos), de la cual se desprende declaración a cargo del C. *****⁽¹⁾, entonces Jefe del Departamento de Tecnologías de CECYTE BC, mediante la cual informa que no tiene conocimiento sobre si se efectuaron tales servicios solicitados, agregando que de haber sido así, invariablemente el proveedor debió solicitar su autorización y/o intervención, toda vez que se requiere acceso a la red informática del CECYTE BC, la cual está bajo su control y operación, por lo que reiteró, no fue solicitado dicho acceso, y manifestó que no se recibió el servicio descrito ni la capacitación relativa a ese servicio, señalando que dicha solicitud debió efectuarse por parte del área de Tecnologías de la Información del CECYTE BC, siendo que en este caso, fue solicitado por la C. *****⁽¹⁾, quien en ese entonces era Jefa del Departamento de Recursos Humanos.

Robusteciéndose lo antes mencionado, con el oficio número *****⁽³⁾ (obrante a foja 61 y 62 de autos), signado por la C. Maribel Montoya Angulo, Directora de Administración y Finanzas del CECYTE BC, mediante el cual informa que no existe evidencia fotográfica, capacitación o reporte alguno relacionado con la prestación de dicho servicio.

Bajo esta tesitura, se advierte que la c. *****⁽¹⁾, invadió la esfera competencial de otra autoridad ya que no era la persona facultada para solicitar el servicios ya descrito con anterioridad, mismo que se encontraba descrito dentro de las facultades del Departamento de Tecnologías de la entidad; no obstante al realizarlo, debió dar el seguimiento para que este se cumpliera, sin embargo, como ya se narró en párrafos anteriores, no existe evidencia de que este servicio se haya realizado en la entidad.

A razón de lo anterior, y a los elementos recabados en la presente indagatoria, esta autoridad considera que existen indicios suficientes para considerar que la Servidora Pública de nombre *****⁽¹⁾, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, incurrió en faltas administrativas de las previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, imputándosele la siguiente conducta:

ABUSAR DE SUS FUNCIONES COMO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS AL SOLICITAR LA ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO QUE NO ERA DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAUSANDO UN PERJUICIO AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR LA CANTIDAD DE \$222,720.00 M.N (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N).

Flagelando con ello, lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; misma que, de conformidad con lo establecido por el artículo en mención de la Ley en cita, mismo que a la letra dice:

"Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público"

LA CUAL SE ENCUENTRA CALIFICADA COMO FALTA GRAVE, en términos del artículo 51 primer párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

*Se dice lo anterior, toda vez que, como se describió y analizó con anterioridad, la C. *****⁽¹⁾:*

a) Tiene la calidad de persona servidor público.

Lo cual se acredita con la copia certificada de nombramiento a nombre de la servidora pública (visible de foja 56 de autos).

b) Ejerció atribuciones que no tenía conferidas para realizar actos arbitrarios.

En su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, solicitó la adquisición de un servicio el cual era competencia del Departamento de Tecnologías de la Información de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interno del CECYTE BC, y que no se encontraba descrito dentro de sus atribuciones (artículo 40 del mismo reglamento) (visible a foja 71 de autos).

c) Causar un perjuicio al servicio público.

Toda vez que a la fecha, no se han recibido los servicios pactados y se pagó la cantidad \$222.720.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), al proveedor "IT GRUPO TECNOLOGICO S, DE R.L DE C.V" (visible a foja 67 de autos).

*Con base a las consideraciones vertidas y atendiendo a los lineamientos establecidos en el artículo 100 primer y segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta Autoridad investigadora concluye que existen elementos suficientes, para demostrar la existencia de conductas que la ley señala como faltas administrativas, por parte de la C. *****⁽¹⁾, quien fungió durante el período comprendido del treinta de abril al ocho de noviembre de dos mil veintiuno como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTEBC)."*

(...)”

TERCERO.- Declaración de la presunta responsable.

La presunta responsable *****⁽¹⁾ rindió declaración por escrito en audiencia inicial celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintitrés ante la autoridad substanciadora (visible a fojas 0179 a 0190 de autos), en la que, en relación a los hechos, manifestó que contrario a lo que adujo la autoridad investigadora en el IPRA si contaba con las atribuciones y facultades para solicitar los servicios de capacitación y que el código presupuestal 303-008-249-3-6-*****⁽³⁾ correspondía al Departamento de Recursos Humanos del cual era titular, conforme el artículo 40, fracción X, del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

CUARTO.- Fijación de los hechos controvertidos.

De los hechos descritos en el IPRA, así como lo declarado por la presunta responsable en audiencia inicial, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa esta Sala Especializada procede a determinar si *****⁽¹⁾ en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, cometió la falta administrativa prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en abuso de funciones.

Refiere la autoridad investigadora, que derivado del oficio *****⁽³⁾ de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, signado por *****⁽¹⁾, Jefe del Departamento de Auditorías a Entidades Paraestatales de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación, mediante el cual informa los resultados de la Auditoría Especial practicada al Colegio de Estudios Científicos y

Tecnológicos del Estado de Baja California, irregularidades en el ejercicio de la partida presupuestaria de gasto "*******(3) Servicios de Capacitación**", en donde se señala que la C. *******(1)**, quien durante el período comprendido del treinta de abril al ocho de noviembre de dos mil veintiuno, fungió como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, y que en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno elaboró Solicitud de Adquisición No. RH-15, para que se realizarán los siguientes servicios:

- *Configuración de red local, instalación de impresoras locales y de red. Instalación en servidores de roles adicionales: DNS, DHCP, RAS, IIS y herramientas administrativas de Seguridad Local de Firewall Personal.*
- *Instalación y Configuración en servidores de: Hyper-V, Remote Desktop Services, Exchange Server, SQL Server, Sharepoint Services, Business Solutions y mantenimiento de plataforma crítica. Respaldo, migración, recuperación de información de plataforma crítica. Instalación de servidores con Windows server en modo full y modo core (plataformas físicas como virtuales). Instalación y configuración de consolas de administración centralizada como son: Microsoft System Center, Symantec, etc.*
- *Instalación y configuración de Firewalls UTM (United Threat Managements). Instalación de seguridad perimetral. inspección de aplicativo y web filtering, detección de intruso, fuga de información, administración centralizada de antivirus, administración de políticas integrales de escritorio, (cifrado de contenido de dispositivos USBs, volúmenes locales) Firewall local administrado por consola.*

Concluyendo la Autoridad que la presunta responsable, abuso de sus funciones como Jefa del departamento de Recursos Humanos al solicitar la adquisición de un servicio que no era de su competencia, mencionando que dicha atribución le corresponde al Departamento de Tecnologías, causando un perjuicio al CECYTE por la cantidad de \$222,720.00 m.n (doscientos veintidós mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n).

QUINTO.- Pruebas ofrecidas y admitidas por las partes.

- **Autoridad Investigadora.**

El Jefe del Departamento de Investigación, ofreció pruebas en su IPRA, las cuales se admitieron en auto de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, consistentes en:

1.- Documental consistente en el **expediente** de investigación administrativa *******(2)** (visible de foja 1 a 146 de autos), en la cual se encuentran integradas las siguientes instrumentales:

1.1.- Documental consistente en **copia certificada** del oficio *******(3)** de dos de febrero de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento a Entidades Paraestatales. (visible de foja 03 a 10 de autos)

1.2.- Documental consistente en **copia certificada** del **Acta de Hechos** del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. (visible de foja 19 a 22 de autos)

1.3.- Documental consistente en **copia certificada** del oficio *******(3)** de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, signado por el Director de Administración y Finanzas de CECYTE BC (visible a foja 54 de autos), en el que se remite copia certificada de lo siguiente:

1.3.1.- Documental consistente en **copia certificada** de la factura con folio *******(3)** de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno. (visible a foja 55 de autos)

1.3.2.- Documental consistente en **copia certificada** de la póliza *******(3)** de fecha primero de agosto de dos mil veintiuno. (visible a foja 56 de autos)

1.4.- Documental consistente en **copia certificada** del oficio *******(3)** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, signado por el Director General del CECYTE (visible a foja 57 de autos), en el que se remite copia certificada de lo siguiente:

1.4.1.- Documental consistente en **copia certificada** del **nombramiento** a nombre de *******(1)**. (visible a foja 58 de autos)

1.5.- Documental consistente en **copia certificada** del oficio *******(3)** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, signado por la Directora de Administración y Finanzas del CECYTE BC (visible a foja 63 y 64 de autos), en el que se remite copia certificada de lo siguiente:

1.5.1.- Documental consistente en **copia certificada** de la "Operación Autorizada" de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno por la cantidad de \$45,720.00 MXP. (visible a foja 68 de autos)

1.5.2.- Documental consistente en **copia certificada** de la "Operación Autorizada" de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno por la cantidad de \$177,000.00 MXP. (visible a foja de autos)

1.5.3.- Documental consistente en **copia certificada** de la "Solicitud de Adquisición con No. Solicitud RH-15" de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno. (visible a foja 73 de autos)

1.5.4.- Documental consistente en **copia certificada** de la "Orden de Compra No. 246" de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno por el total de \$222,720.00 M.N. (visible a foja 74 de autos)

2.- Instrumental de actuaciones.

3.- Presuncional legal y humana.

- **Presunto Responsable.**

Por su parte, la presunta responsable mediante escrito presentado en la audiencia inicial de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, ofreció diversas probanzas, de las cuales, esta Sala Especializada admitió las siguientes:

1.- Informe de autoridad a cargo del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE BC).

2.- Presuncional legal y humana.

3.- Instrumental de actuaciones.

SEXTO.- Estudio de la existencia o inexistencia de la falta administrativa grave prevista en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas consistente en **Abuso de Funciones**, imputada al presunto responsable.

Como quedó expuesto en el considerando cuarto del presente fallo, la autoridad investigadora determinó en el IPRA que la conducta que dio lugar a la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye a *****⁽¹⁾, corresponde a la falta administrativa contemplada en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, el cual establece textualmente lo siguiente:

Artículo 57. *Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.*

(...)”

Del dispositivo legal transcrito se advierte que regula el tipo administrativo de **Abuso de Funciones**, siendo este una falta administrativa grave que se constituye por los siguientes elementos:

1. Que sea cometido por un servidor público.
2. Que el servidor público:
 - 2.1. Ejerza atribuciones que no tiene conferidas para:
 - 2.1.1. Realizar actos u omisiones arbitrarios.
 - 2.1.2. Inducir actos u omisiones arbitrarios
 - 2.2. Se valga de las atribuciones que tiene para:
 - 2.2.1. Realizar actos u omisiones arbitrarios.
 - 2.2.2. Inducir actos u omisiones arbitrarios
3. Que dichos actos u omisiones arbitrarios sean para:
 - 3.1. Generar un beneficio para sí mismo.
 - 3.2. Generar un beneficio para las personas referidas en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas (cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte).
 - 3.3. Causar un perjuicio a alguna persona.
 - 3.4. Causar un perjuicio al servicio público.

Precisado lo anterior, en el caso, la Autoridad Investigadora consideró en el IPRA que la conducta imputada a la presunta responsable encuadraba en la citada falta administrativa, en razón de que, en su carácter de Jefa del

Departamento de recursos Humanos del CECYTE, **ejerció atribuciones que no tiene conferidas** al solicitar la adquisición de un servicio que no era de su competencia, ya que señala que era competencia del Departamento de Tecnologías, causando perjuicio al servicio público, consistente en que no se recibieron los servicios pactados y se pagó la cantidad de \$222,720.00 m.n. (doscientos veintidós mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.).

Respecto a la imputación de la Autoridad Investigadora, esta Sala Especializada considera que la autoridad investigadora **no logró acreditar fehacientemente la imputación**, respecto a los elementos del tipo administrativo de Abuso de Funciones consistente en:

a).- Ejercer atribuciones que no tiene conferidas.

b).- Realizar actos arbitrarios.

Relativo al elemento de ejercer atribuciones que no tenía conferidas, según la imputación contenida en el IPRA.

La Autoridad Investigadora no logró acreditar que la presunta responsable hubiera ejercido atribuciones que no tenía conferidas al realizar los actos que imputa la autoridad investigadora en el IPRA, en virtud de lo siguiente:

Razones de la Autoridad Investigadora expuestas en el IPRA para sostener el Abuso de Funciones.

1.- Que derivado de la auditoría practicada al CECYTE se determinaron irregularidades en el ejercicio de la partida presupuestaria de gasto "*******(3) servicios de capacitación**", que le corresponden al Departamento de Recursos Humanos.

2.- Que la presunta responsable *****⁽¹⁾, fungió como Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE y que en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno elaboró Solicitud de Adquisición No. RH-15, la cual fue autorizada y firmada por el C. *****⁽¹⁾, subdirector de Servicios Administrativos del CECYTE.

3.- Que la solicitud de adquisición fue para que se realizarán los siguientes servicios:

- *Configuración de red local, instalación de impresoras locales y de red. Instalación en servidores de roles adicionales: DNS, DHCP, RAS, IIS y herramientas administrativas de Seguridad Local de Firewall Personal.*
- *Instalación y Configuración en servidores de: Hyper-V, Remote Desktop Services, Exchange Server, SQL Server, Sharepoint Services, Business Solutions y mantenimiento de plataforma crítica. Respaldo, migración, recuperación de información de plataforma crítica. Instalación de servidores con Windows server en modo full y modo core (plataformas físicas como virtuales). Instalación y configuración de consolas de administración centralizada como son: Microsoft System Center, Symantec, etc.*
- *Instalación y configuración de Firewalls UTM (United Threat Managements). Instalación de seguridad perimetral. inspección de aplicativo y web filtering, detección de intruso, fuga de información, administración centralizada de antivirus, administración de políticas integrales de escritorio, (cifrado de contenido de dispositivos USBs, volúmenes locales) Firewall local administrado por consola.*

4.- Que de acuerdo a la descripción del servicio solicitado por parte de *****⁽¹⁾, y de conformidad con lo establecido por el artículo 39, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interno del CECYTE, dicha atribución le corresponde al Departamento de Tecnologías, mismo que a la letra dice:

"Artículo 39.- El Departamento de Tecnologías de la Información, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

(....)

III.- Mantener un plan de seguridad informática enfocado a la protección de la infraestructura informática y a la información de alta relevancia;

IV.- Realizar la detección de necesidades de equipamiento informático y de tecnologías de la información que permitan agilizar procesos, minimizar la duplicidad, optimizar los recursos

técnicos y económicos, así como la accesibilidad de la información que se maneja en el CECyTE BC;

V.- Producir, programar y actualizar sistemas informáticos que contribuyan al alcance de los objetivos establecidos en el programa operativo institucional;

(....)

5.- Que el artículo 40 del mismo reglamento, señala las facultades del Departamento de Recursos Humanos, el cual no establece en alguna de sus fracciones que sea facultad de su titular, cualquier tema relacionado con la actualización, servicio, instalación, mantenimiento, configuración, de sistemas informáticos.

Como se anticipó, la autoridad investigadora no logra acreditar que la presunta responsable no tiene atribuciones para solicitar los servicios a que se refieren las pruebas documentales que obran en el procedimiento de investigación y que fueron señaladas en el IPRA, mismas que más adelante se señalarán.

Es importante precisar que la Autoridad Investigadora sostiene que la presunta responsable ejerció atribuciones que no tenía conferidas partiendo del supuesto de que los servicios solicitados correspondían solo al Departamento de Tecnologías.

Respecto a esta acusación, la presunta responsable mediante comparecencia por escrito en la audiencia inicial de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés sostuvo que contaba con las atribuciones para la referida solicitud de adquisición por consistir los servicios contratados en una póliza de **capacitación**, actualización y servicio con la **partida presupuestal ***** (3)**, en términos del artículo 40 fracción X del Reglamento Interno del CECYTE, que refiere:

"Artículo 40. - El Departamento de Recursos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones.

....
X. Planificar y llevar a cabo las acciones y programas de capacitación y desarrollo del personal, con/base en la detección de necesidades de capacitación tendientes a la superación individual y colectiva de los servidores públicos del CECNTE BC;

....”

De manera que, existe controversia respecto a las características de los servicios contratados, lo cual es necesario analizar, en razón de que, si el servicio contratado corresponde a capacitación, conforme al artículo antes transcrito, contrario a lo que sostiene la Autoridad Investigadora, la presunta responsable sí tenía atribuciones para solicitar esos servicios.

Veamos:

De las pruebas aportadas al procedimiento por la Autoridad Investigadora relacionadas con el servicio solicitado por la presunta responsable, se valoran las siguientes:

Documental pública, relativa al oficio ***** (3) de fecha dos de febrero del dos mil veintidós signado por ***** (1), Jefe del Departamento de Auditorías a Entidades Paraestatales que refiere la Autoridad Investigadora en el IPRA (visible de la foja 03 a 010 de autos), que dio origen al inicio a la investigación administrativa número ***** (2) y que es señalado en el IPRA por la Autoridad Investigadora en la fracción VI relativa a la infracción que se le imputa a la presunta responsable, de donde se advierte, que dicha auditoría menciona irregularidades de la partida presupuestal de gasto “***** (3) **Servicios de Capacitación**”.

Documental pública, relativa al acta de fecha diecisiete de diciembre del dos mil uno que refiere la Autoridad Investigadora en el IPRA (visible a foja 0154), suscrita por la supervisora de auditoría ***** (1), y el Jefe del Departamento de Tecnologías del CECYTE, ***** (1) (que puede ser consultable íntegramente de foja

019 a 022 de autos) se puede apreciar en el hecho segundo que la revisión fue efectuada a la partida de **"Servicios de Capacitación ***** (3)"** y se indica en la descripción del servicio solicitado como **"Soporte Cursos y Capacitación Virtual"**.

Documental pública, relativa a la solicitud de adquisición número RH-15 que elaboró la presunta responsable ***** (1), Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE en fecha treinta de julio de dos mil veintiuno (visible a foja 073 de autos), de la cual se deriva la imputación en el sentido de que ejerció atribuciones que no tenía conferidas, en su descripción se refiere a póliza capacitación, actualización y servicios de ingeniería e informático, mismo documento que contiene como partida presupuestal ***** (3) relativa a **servicios de capacitación**.

Documental pública, relativa a la autorización presupuestal firmada por el Subdirector de Servicios Administrativos del CECYTE mediante oficio de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno (visible a foja 042 de autos), donde se señala en la descripción del servicio solicitado como **"SOPORTE CURSO Y CAPACITACIÓN VIRTUAL"** bajo la partida ***** (3).

Documental pública, relativa a la orden de compra de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno dirigida al proveedor IT GRUPO TECNOLÓGICO S DE R.L. DE C.V., firmadas por la Subdirectora de Planeación y Finanzas y el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios del CECYTE (visible a foja 074 de autos), en donde se señala en la descripción del servicio solicitado como **"SOPORTE CURSO Y CAPACITACIÓN VIRTUAL"** bajo la partida ***** (3).



Documentales públicas que al haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, tienen valor probatorio pleno para tener por **demostrado que los servicios solicitados por la presunta responsable correspondían a servicios de capacitación y a la partida presupuestal ***** (3).**

Asimismo, obra **Informe de Autoridad**, que ofreció la presunta responsable, rendido por el Director General del CECYTE Christian Hiram Dunn Fitch, mediante oficio número ***** (1) de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro (visible a foja 0214 de autos), donde señala que el Departamento de Recursos Humanos tiene asignado presupuesto para **capacitación** de personal, bajo la partida número ***** (3), y en los documentos que anexa denominado reporte por código programático, se advierte que el Departamento de Recurso Humanos le corresponde la partida ***** (3) **servicio de capacitación.**

Informe de Autoridad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas en relación con los artículos 103 de la Ley del Tribunal y 318 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, se aplicación supletoria se le concede valor probatorio pleno.

Lo anterior, ya que esta Resolutora la considera fiable por ser emitida por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, pues dicho informe contiene el nombre, cargo y la institución que lo emite; además de que la información proporcionada resulta coherente con las demás pruebas que se han valorado anteriormente, por lo que, con esta prueba se tiene por **demostrado que el Departamento de Recursos**

Humanos tiene asignado presupuesto para capacitación de personal, bajo la partida número *******(3)**.

En cuanto a las diversas pólizas relativas a impresiones de un sistema digital que fueron exhibidas en copias certificadas por el Directora de Administración y finanzas del CECYTE Maribel Montoya Angulo, mediante oficio *******(3)** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós (visible a foja 063 de autos) se puede apreciar la leyenda en el concepto comprometido, pagado, ejercido, devengado, respectivamente seguido de la denominación **EJERCIDO SOPORTE CURSO Y CAPACITACIÓN** y en la descripción de la cuenta de las mismas pólizas la referencia de **SERVICIOS DE CAPACITACIÓN G.** y la referencia de la cuenta con número al final *******(3)**.

Documentales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 y 133, de la Ley de Responsabilidades Administrativas en relación con los artículos 103 de la Ley del Tribunal y 322, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California se consideran documentales públicas por ser constancias certificadas existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios competentes, mismas que tiene valor probatorio pleno y para tener por **demostrado que los servicios solicitados por la presunta responsable correspondían a servicios de capacitación y a la partida presupuestal *******(3)****.

Conforme a la valoración de las pruebas antes señaladas, está acreditado que el servicio solicitado por la presunta responsable sí le corresponden al Departamento de Recursos Humanos, en términos de lo que establece el artículo 40, fracción X, del Reglamento Interior del CECYTE, por estar considerados en el rubro de capacitación.



Señala la Autoridad Investigadora en el **IPRA** que el servicio solicitado por la presunta responsable corresponde al Departamento de Tecnologías en términos del artículo 39, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interno del CECYTE; sin embargo, no existe sustento fáctico por la Autoridad Investigadora que los servicios solicitados fueron distintos al rubro de capacitación.

En conclusión, esta Resolutoria considera que de las pruebas valoradas con anterioridad se acredita que la solicitud de adquisición de servicios realizada por la presunta responsable *******(1)** fue bajo el rubro de **capacitación** y el ejercicio de la **partida presupuestal *******(3)**** que corresponde al presupuesto del Departamento de Recursos Humanos.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción X, del Reglamento Interno del CECYTE, la presunta responsable en su cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos sí tenía atribuciones para la solicitud de servicios en el rubro de capacitación, de ahí que, no se acredita el elemento en análisis relativo a ejercer atribuciones que no tenía conferidas.

Relativo al elemento consistente en realizar actos arbitrarios.

Continuando con el estudio de los elementos antes descritos, esta Sala Especializada considera que la Autoridad Investigadora fue deficiente al formular su imputación ya que no preciso en que consistió el **acto arbitrario**.

En efecto, la Autoridad Investigadora se centra en señalar que la presunta responsable en su cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del CECYTE, **ejerció atribuciones que no tiene conferidas** al solicitar un servicio

que no era de su competencia, que le correspondía a la Jefa del Departamento de Tecnologías, pero omite precisar en que consistió el acto arbitrario, en tanto que el tipo administrativo previsto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas (**Abuso de Funciones**) sí establece como un elemento de la falta haber realizado actos arbitrarios, por lo tanto, en el **IPRA** no se señala en que consistió dicho acto.

El artículo 194, fracciones V y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas exigen como elementos que debe contener el IPRA, los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa y la infracción que se imputa **señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta, se transcribe el artículo de referencia.**

"Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:

(I a la IV...)

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

(VII a la IX)"

Lo anterior, en congruencia con uno de los derechos fundamentales que establece el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para cualquier imputado por un delito, al precisar en su fracción III, que es un derecho de toda persona imputada:

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.



Este derecho, encuentra aplicación tratándose del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones por faltas graves de servidores públicos, conforme a lo dispuesto por artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, que se ha señalado.

La jurisprudencia P./J. 99/2006, de subsecuente inserción, en la que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en razón que ambos constituyen la potestad punitiva y sancionadora del Estado.

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Época: Novena Época; Registro: 174488; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: P./J. 99/2006; Página: 1565.

Por lo que es evidente, que la Autoridad Investigadora no se ocupó de demostrar otro de los elementos de la falta administrativa de **Abuso de Funciones**, como es precisar cuál es el acto arbitrio y porque lo considera arbitrario.

Visto lo anterior, esta Sala Especializada considera que la autoridad investigadora **no logró acreditar los elementos normativos de la falta administrativa de Abuso de Funciones**, consistente en que la presunto responsable haya **ejercido atribuciones que no tiene conferidas**; además de que no preciso cual es **el acto arbitrario** y porque lo considera arbitrario.

Respecto a los demás elementos que regula el tipo administrativo de **Abuso de Funciones** resulta innecesario entrar a su estudio, pues en nada variaría en sentido de la presente resolución al no quedar acreditado por la Autoridad Investigadora que la presunta responsable haya **ejercido atribuciones que no tiene conferidas y la existencia del acto arbitrario**, como quedó demostrado en la presente resolución.

Conclusión.

Por lo antes expuesto, esta Sala Especializada llega a la convicción de que no se configuró la falta administrativa grave de **Abuso de Funciones** atribuida a la presunta responsable *******(1)** en el cargo de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, por lo que hace a la conducta imputada y, por ende, **es inexistente la responsabilidad administrativa que se le atribuye, y no procede imponer sanción administrativa** alguna por tal imputación.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se...

RESUELVE:

PRIMERO.- No se acreditó la existencia de la falta administrativa grave atribuida a *******(1)**, consistente en **Abuso de Funciones**, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se determina que **no existe responsabilidad administrativa** por parte de *******(1)**, por lo tanto, **no procede imponerle sanción.**

Notifíquese personalmente a la presunta responsable y por oficio a la autoridad investigadora. Infórmese de lo anterior mediante oficio a la autoridad substanciadora.

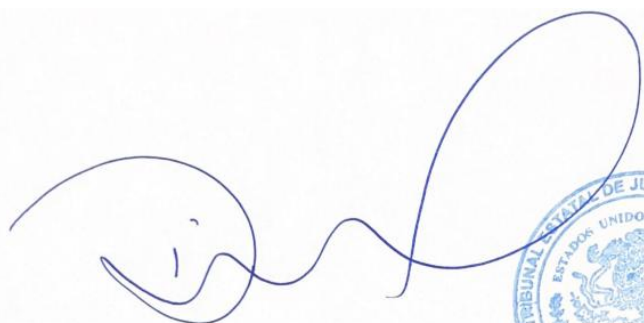
Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado José Martín Bravo Mayoral, quien da fe.

"1.- ELIMINADO: Nombre, en fojas 1, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 22, 25 y 26. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Número de expediente, en fojas 1, 2, 3, 4, 12 y 18. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"3.- ELIMINADO: Número de oficio, en fojas 2, 6, 8, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----
QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO EN LA SECCIÓN I DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO 255/2022 SERA, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN VEINTISÉIS (26) FOJAS ÚTILES. -----
LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE. -----



SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
MEXICALI, B.C.